

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1033/2022**

**ACTORA: ARELY HERRERA NIETO**

**Asunto:** Se notifica Acuerdo de prevención.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 18 de agosto del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA DOS  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

## **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

### **PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1033/2022**

**ACTORA: ARELY HERRERA NIETO**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por el **C. MARIO RIVERA SÁNCHEZ** en fecha 02 de agosto del año en curso, vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, la promovente señala lo siguiente:

### **“HECHOS**

- 1. Que con fecha 16 de junio de 2022 se apertura la Convocatoria para las elecciones internas del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena), para elegir a las y los 300 Congresistas Distritales de nuestro partido.*
- 2. Quien, suscribe, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, me inscribí el día 15 de Julio de 2022 como aspirante/candidata a Congresista por el Distrito Federal 05 con cabecera en Salina Cruz, Oaxaca.*
- 3. El día 30 de julio del presente año; se llevó a cabo la jornada electoral, la cual inicio a las 09:00 horas. Desde un inicio la elección se mostraba como uno de los procesos más viciados. Fuimos testigos de las viejas prácticas ejercidas por los gobiernos*

*neoliberales, pero ahora de manos de autoridades municipales y grupos afines a ayuntamiento.*

*(...)*”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)*”

*Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

**SEGUNDO.** - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

*c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*

***d) Nombre y apellidos de la o el acusado;***

***e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.***

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

*g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

*h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

*i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

***\*Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, no especifica la autoridad responsable o bien el acusado de los hechos que supuestamente transgreden los principios estatutarios y la normatividad de este partido político en el marco actual del proceso de renovación interna.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

## **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Señale la autoridad responsable a quien corresponda la supuesta comisión de infracciones señaladas a lo largo de su escrito de queja, así como el correo electrónico de la autoridad responsable o el acusado.

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

**“Artículo 21.**

(...)

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

### **ACUERDAN**

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-OAX-1033/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. ARELY HERRERA NIETO** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

**V. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1044/2022**

**ACTOR: JOSÉ FRANCISCO LARA HERNÁNDEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**Asunto:** Se notifica Acuerdo de prevención.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 18 de agosto del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA DOS  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1043/2022**

**ACTOR: JOSÉ FRANCISCO LARA HERNÁNDEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por la **C. JOSÉ FRANCISCO LARA HERNÁNDEZ** en fecha 04 de agosto del año en curso, vía postal, en el domicilio oficial de esta Comisión Nacional.

En dicho recurso se señala como Autoridad Responsable a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político Morena, en el marco del actual proceso de renovación interna.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, la promovente señala lo siguiente:

***“III. HECHOS***

- 1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.*

*La Base Primera de dicha Convocatoria estableció:*

*(...)*

2. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, publico en el sitio web [www.morena.org](http://www.morena.org) el listado con los registros aprobados de postulantes a congresistas nacionales, que sería sujetos a votación por cada distrito electoral federal.
3. Con fecha 31 de julio de dos mil veintidós, se llevo a cabo la asamblea distrital objeto de la presente impugnación. Durante el desarrollo de la jornada electiva interna, se suscitaron las siguientes incidencias:

(...)"

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

### CONSIDERA

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

*Artículo 56º. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

**SEGUNDO.** - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

**b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

**\*Lo resaltado en negritas es propio**

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, si bien menciona que es militante del partido político Morena, no se adjunta constancia alguna que acredite fehacientemente lo mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para este Órgano Jurisdiccional Partidario que, con el fin de dar identidad jurídica a las partes del presente asunto, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

## SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

***“Artículo 21.***

*(...)*

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

## ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-MEX-1043/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por el **C. JOSÉ FRANCISCO LARA HERNÁNDEZ** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

- IV. Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1044/2022**

**ACTORA: ANEL VARGAS ACEVES**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**Asunto:** Se notifica Acuerdo de prevención.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 18 de agosto del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA DOS  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1044/2022**

**ACTORA: ANEL VARGAS ACEVES**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por la **C. ANEL VARGAS ACEVES** en fecha 04 de agosto del año en curso, vía postal, en el domicilio oficial de esta Comisión Nacional.

En dicho recurso se señala como Autoridad Responsable a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político Morena, en el marco del actual proceso de renovación interna.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, la promovente señala lo siguiente:

**“III. HECHOS**

1. *Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.*

*La Base Primera de dicha Convocatoria estableció:*

*(...)*

2. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, publico en el sitio web [www.morena.org](http://www.morena.org) el listado con los registros aprobados de postulantes a congresistas nacionales, que sería sujetos a votación por cada distrito electoral federal.
3. Con fecha 31 de julio de dos mil veintidós, se llevo a cabo la asamblea distrital objeto de la presente impugnación. Durante el desarrollo de la jornada electiva interna, se suscitaron las siguientes incidencias:

(...)"

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

### CONSIDERA

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

*Artículo 56º. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

**SEGUNDO.** - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

**b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

**\*Lo resaltado en negritas es propio**

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, si bien menciona que es militante del partido político Morena, no se adjunta constancia alguna que acredite fehacientemente lo mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para este Órgano Jurisdiccional Partidario que, con el fin de dar identidad jurídica a las partes del presente asunto, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

## SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

***“Artículo 21.***

*(...)*

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

## ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-MEX-1044/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. ANEL VARGAS ACEVES** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

- IV. Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1029/2022**

**ACTORA: MARICELA BARRIGA RODRÍGUEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**Asunto:** Se notifica Acuerdo de prevención.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 18 de agosto del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA DOS  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1029/2022**

**ACTORA: MARICELA BARRIGA RODRÍGUEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por la **C. KARLA IVETTE VENANCIO OREA** en fecha 02 de agosto del año en curso, vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional.

En dicho recurso se señala como Autoridad Responsable a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político Morena, en el marco del actual proceso de renovación interna.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, la promovente señala lo siguiente:

**“HECHOS**

- 1. Que con fecha 16 de junio de 2022 se apertura la Convocatoria para las elecciones internas del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena), para elegir a las y los 300 Congresistas Distritales de nuestro partido.*
- 2. Quien, suscribe, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, me inscribí el día 15 de Julio de 2022 como aspirante/candidata a Congresista por el Distrito Federal 05 con cabecera en Salina Cruz, Oaxaca.*

3. *El día 30 de julio del presente año; se llevó acabo la jornada electoral, la cual inicio a las 09:00 horas. Desde un inicio la elección se mostraba como uno de los procesos más viciados. Fuimos testigos de las viejas prácticas ejercidas por los gobiernos neoliberales, pero ahora de manos de autoridades municipales y grupos afines a ayuntamiento.*

*(...)”*

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.*

*Artículo 56º. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

**SEGUNDO.** - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*

***b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***

c) *Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*

d) *Nombre y apellidos de la o el acusado;*

e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

h) *En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

***\*Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, si bien menciona que es militante del partido político Morena, no se adjunta constancia alguna que acredite fehacientemente lo mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para este Órgano Jurisdiccional Partidario que, con el fin de dar identidad jurídica a las partes del presente asunto, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

## SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

***“Artículo 21.***

*(...)*

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

## ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-OAX-1029/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. MARICELA BARRIGA RODRÍGUEZ** con base en la parte considerativa de este acuerdo.

- III. Se otorga un plazo de 72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



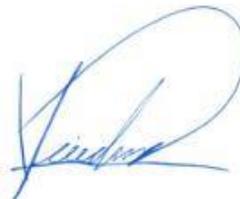
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1033/2022**

**ACTORA: ARELY HERRERA NIETO**

**Asunto:** Se notifica Acuerdo de prevención.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 18 de agosto del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA DOS  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

## **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

### **PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1033/2022**

**ACTORA: ARELY HERRERA NIETO**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por el **C. MARIO RIVERA SÁNCHEZ** en fecha 02 de agosto del año en curso, vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, la promovente señala lo siguiente:

### **“HECHOS**

- 1. Que con fecha 16 de junio de 2022 se apertura la Convocatoria para las elecciones internas del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena), para elegir a las y los 300 Congresistas Distritales de nuestro partido.*
- 2. Quien, suscribe, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, me inscribí el día 15 de Julio de 2022 como aspirante/candidata a Congresista por el Distrito Federal 05 con cabecera en Salina Cruz, Oaxaca.*
- 3. El día 30 de julio del presente año; se llevó a cabo la jornada electoral, la cual inicio a las 09:00 horas. Desde un inicio la elección se mostraba como uno de los procesos más viciados. Fuimos testigos de las viejas prácticas ejercidas por los gobiernos*

*neoliberales, pero ahora de manos de autoridades municipales y grupos afines a ayuntamiento.*

*(...)*”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)*”

*Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

**SEGUNDO.** - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

*c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*

**d) Nombre y apellidos de la o el acusado;**

**e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

*g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

*h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

*i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

**\*Lo resaltado en negritas es propio**

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, no especifica la autoridad responsable o bien el acusado de los hechos que supuestamente transgreden los principios estatutarios y la normatividad de este partido político en el marco actual del proceso de renovación interna.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

## **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Señale la autoridad responsable a quien corresponda la supuesta comisión de infracciones señaladas a lo largo de su escrito de queja, así como el correo electrónico de la autoridad responsable o el acusado.

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

**“Artículo 21.**

(...)

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

**ACUERDAN**

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-OAX-1033/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. ARELY HERRERA NIETO** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

**V. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-VER-1040/2022**

**ACTORA: MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**Asunto:** Se notifica Acuerdo de prevención.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 8 de agosto del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA DOS  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-VER-1040/2022**

**ACTORA: MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por la **C. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO** en fecha 03 de agosto del año en curso, vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional.

En dicho recurso se señala como Autoridad Responsable a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político Morena, en el marco del actual proceso de renovación interna.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, la promovente señala lo siguiente:

**“HECHOS**

- I. Que en respuesta a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena la que suscribe se inscribió vía electrónica tal y como se señalaba en dicha convocatoria cumpliendo con los requisitos señalados en dicho documento;*
- II. Que debido a lo anterior obtuve la autorización a mi nominación como candidata a Congresista Distrital, saliendo publicado mi nombre en los*

*listados de candidatos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena;*

- III. *Que respetuosa de lo establecido en la convocatoria me abstuve de hacer cualquier clase de propaganda;*
- IV. *Que, llegado el día de la jornada electoral, desde las primeras horas del día se sucedieron cientos de actos que son claramente delitos señalados en al Ley General de Delitos en Materia Electoral, mismos que están documentados en material audiovisual mismo que se anexa a presente escrito.*

*(...)”*

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.*

*Artículo 56º. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

**SEGUNDO.** - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*

***b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***

*c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*

*d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

*g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

*h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

*i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

***\*Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, si bien menciona que es militante del partido político Morena, no se adjunta constancia alguna que acredite fehacientemente lo mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para este Órgano Jurisdiccional Partidario que, con el fin de dar identidad jurídica a las partes del presente asunto, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le

## SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

***“Artículo 21.***

*(...)*

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

## ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-VER-1040/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

- IV. Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO